

## JULIANO, RESTAURADOR DEL DERECHO ANTIGUO

El *Codex Theodosianus* conserva bajo el título de *longa consuetudine* una única ley, que, aunque figura bajo el nombre de Constantino, es de Juliano, como indica la *suscriptio* : *Data IIII Kal. Mart. Constantin.(oboli), Juliano IIII et Sallustio Conss*, o sea, 26 de febrero del año 363.

*Venientium est temporum disciplina, instare veteribus institutis. Ideoque cum nihil per causam publicam intervenit, quae diu servata sunt permanebunt*<sup>1</sup>.

Creemos que esta ley puede entenderse como el resultado de una doctrina filosófica expuesta aquí y allá a lo largo de sus obras, y, al mismo tiempo, como el resumen y justificación de toda una serie de medidas que tratan de devolver al derecho del Bajo Imperio su pureza.

Juliano, en la carta a Teodoro, afirma que hay que atenerse a las leyes que nuestros padres tuvieron desde el principio porque son un don de los dioses, «οἰόμενος κρῆναι τοὺς πατέρας ἐξ ἀρχῆς φυλάττεσθαι νόμους, οὓς οἱ μὲν ἔδωσαν οἱ θεοί»<sup>2</sup>, y, más adelante, le impele a dar ejemplo no transgrediendo las leyes por su carácter divino (τὸ μὴ παραβαίνειν ἱεροῦς ὄντας τῶν θεῶν τοὺς νόμους)<sup>3</sup>.

En los escritos contra los galileos<sup>4</sup> señala que las leyes «corresponden a la naturaleza humana, que las ha hecho establecer», y, además, concreta que «al ser Dios eterno, tales deben ser sus órdenes, que, al ser eternas, son la naturaleza de los seres o conformes a su naturaleza»<sup>5</sup>.

Esta perfecta adecuación desde el principio hace que no se deba transgredir lo legislado con sabiduría (καὶ μὴ παραβαίνειν ὅσα περ ἐξ ἀρχῆς ἐνομίσθη

<sup>1</sup> *C. Th.*, V, 20, 1.

<sup>2</sup> BIDEZ, J., *L'Empereur Julien. OEUVRES COMPLETES*, París, 1960<sup>2</sup>, t. I/2: *Lettres et fragments*: carta 89 a (= 453 B), p. 153, 20 y ss.

<sup>3</sup> *Idem*, *ibidem*, carta 89 b (= 228 C), p. 156, 9-10.

<sup>4</sup> ROCHEFORT, G., *L'Empereur Julien. Oeuvres complètes*, París, 1963. *Discours*, t. II/1, p. 71 n., 3. *In Galil.*, 131 B.

<sup>5</sup> *Idem*, *ibidem*, *In Galil.*, 143 C.

καλῶς)<sup>6</sup>. Pero es posible que el error o la maquinación introduzcan leyes bastardas. En ese caso el legislador deberá corregirlas, pues quitarle a la patria sus leyes y sustituirlas por la violencia es impiedad mayor que un atentado a los tesoros de los dioses: ἤς ἀποσυλῆσαι τόν νόμον καὶ βιάσασθαι μείζον ἀσέβημα κρίνει τῆς περὶ τὰ χρήματα τῶν θεῶν παρανομίας. ἔστι γάρ ὁ νόμος ἔγγονος τῆς δίκης, ἱερὸν ἀνάθημα καὶ θεῖον ἀληθῶς τοῦ μεγίστου θεοῦ<sup>7</sup>.

En consecuencia, Juliano tratará de legislar a imitación de los dioses conformando las leyes al dictado de la razón: μιμείσθαι δεῖν ἡμᾶς οἶεται πάση μηχανῇ τόν ἐπὶ τοῦ Κρόνου λεγόμενον βίον, καὶ ἔσον ἐν ἡμῖν ἀθανασίας ἔνεστι, τούτω πειθυμένους δημοσίᾳ καὶ ἰδίᾳ τὰς τε οἰκίσεις καὶ τὰς πόλεις διοικεῖν, τὴν τοῦ νοῦ διανομὴν ὀνομάζοντας νόμον<sup>8</sup>. Por la misma razón se sentirá obligado a derogar algunas leyes de Constantino, a quien ve como *novatoris turbatorisque priscarum legum et moris antiquitus recepti*<sup>9</sup>.

Así, surgen las leyes de derecho civil, ya regulando las ventas de bienes de mujeres menores casadas (*C. Th.* III, 1, 3), bien restableciendo las causas de retención de dote (*C. Th.* III, 13, 2) o exigiendo tres denuncias para que la mujer libre que vive con un esclavo pierda su libertad (*C. Th.* IV, 12, 5).

El mismo espíritu le lleva a la reforma del procedimiento judicial: evita las demoras introducidas por el *privilegium fori* (*C. Th.*, II, 5, 2) y precisa como antiguamente que el procurador en juicio debe ejercer como *dominus litis* (*C. Th.*, II, 12, 1).

En la administración del Imperio persigue la desfachatez de los poderosos que compran los cargos y, una vez obtenidos, pretenden se les devuelva el dinero que han pagado por ellos (*C. Th.*, II, 29, 1).

Por último, favorece a los provinciales evitando impuestos extraordinarios sin su conocimiento (*C. Th.*, XI, 16, 10) y trata de mantener el buen estado de las comunicaciones (*C. Th.*, XV, 3, 2)<sup>10</sup>.

Doce son en total las leyes de Juliano que tienen fórmulas de vuelta al derecho antiguo. Forman, aproximadamente, el 20 % de las constituciones de este emperador que conserva el *Codex Theodosianus*.

Pero, tal vez, realizando un muestreo de las leyes del *Codex Theodosianus* con fórmulas del tipo: *ex vetero more*, *ex prisco more*, *iuxta consuetudinem priscaam*, *iuxta veterem consuetudinem*, *vetus ius*, *prisca iura*, *secundum leges veteres*, *latam dudum legem*, etc., pueda quedar más patente la labor restauradora de Juliano.

<sup>6</sup> BIDEZ, J., o. c., *Lettres...*, t. I/2, Carta a los Alejandrinos, p. 71, 9-10 (= 380 B).

<sup>7</sup> *Idem*, *ibidem*, *Discours*, t. I/1, p. 165, 38 y ss. *De la Realeza*, 89 A.

<sup>8</sup> ROCHEFORT, G., o. c., *Discours*, t. II/1, p. 18 (= 258 C y D).

<sup>9</sup> Amm. Marc., XXI, 10, 8.

<sup>10</sup> Enumeremos todavía *C. Th.*, IX, 15, 5 *de sepulchris violatis*, *C. Th.*, XII, 1, 51 *de decurionibus*, y *C. Th.*, XIII, 3, 4 *de medicis et professoribus*.

Partiendo de una muestra de 104 leyes de las citadas<sup>11</sup> hemos obtenido unas cifras que nos pueden servir para, de algún modo, constatar la preocupación de los distintos emperadores por aplicar medidas abolidas por otros emperadores o caídas en desuso. El mayor número de éstas aparece bajo los nombres de los augustos Arcadio y Honorio: dieciocho. Constancio y Juliano tienen doce. Constantino, Honorio y Teodosio II, once; los demás emperadores, menos (cfr. tabla I).

TABLA I

Emperadores	Leyes tipificadas				N.º total	Años
	A I	F	C	P		
Constantino. . . . .	2	1	6	2	11	25 <sup>1</sup> (313-337)
Constancio . . . . .	4	1	5	2	12	24 (338-361)
JULIANO . . . . .	5	1	4	2	12	2 (362-363)
Valentiniano I y Valente . . . . .	7	1	1	—	9	5 (364-369)
Valentiniano I, Valente y Graciano . . . . .	2	—	—	—	2	6 (369-375)
Valente, Graciano y Valentiniano II . . . . .	1	—	—	3	4	3 (375-378)
Graciano, Valentiniano II y Teodosio I. . . . .	2	1	—	—	3	5 (379-383)
Valentiniano II, Teodosio I y Arcadio . . . . .	3	2	1	1	7	7 (384-391)
Teodosio I, Arcadio y Honorio . . . . .	1	1	3	1	6	3 (392-394)
ARCADIO y HONORIO . . . . .	2	7	5	4	18	14 (395-408)
Honorio y Teodosio II. . . . .	5	2	2	2	11	15 (409-423)
Teodosio II. . . . .	3	—	—	—	3	1 (424)
Teodosio II y Valentiniano III . . . . .	3	2	—	—	5	12 <sup>2</sup> (425-436)

<sup>1</sup> Contando a partir del año 313, fecha en la que tenemos las primeras leyes en el *C. Th.*

<sup>2</sup> Contando hasta el 436, último año en que encontramos una ley de este tipo.

SIGLAS: A I, Leyes sobre Administración del Imperio; F, Leyes sobre Derecho Fiscal; C, Leyes sobre Derecho Civil; P, Leyes sobre Derecho Procesal.

Si ponemos en relación el número de leyes con los años de reinado, se puede obtener un índice<sup>12</sup> que, de una forma aproximada, indique el mayor o menor empeño restaurador de estos augustos (Cfr. tabla II).

La cifra que nos resulta para Juliano dobla la del emperador Teodosio II, que es la que más se acerca.

Creemos que estos datos aducidos, por sí solos bastarían para conceder a Juliano el título de Restaurador del Derecho Antiguo.

<sup>11</sup> La muestra se ha tomado sobre todas las leyes de los libros I a XI del *Codex Theodosianus* y las leyes de los libros *C. Th.*, XII, 1, 5; 1, 14; 1, 47; 1, 68; 6, 22; XV, 2, 7; 5, 1; 5, 2; 5, 3, y XVI, 2, 45, y 11, 3. Como es de esperar, no aparece ninguna de Joviano.

<sup>12</sup> En la confección de estos índices no se ha tenido en cuenta que las posibilidades de expresar formulariamente la restauración del antiguo derecho son menores a medida que pasan los años. Fórmulas de este tipo se refieren a veces a un pasado reciente (*C. Th.*, XVI, 2, 45, y 11, 3 de los años 421 y 410 referidas a privilegios concedidos a la Iglesia) e incluso a leyes anteriores del mismo emperador (la ley *C. Th.*, XII, 1, 47, de 14 de junio de 359, insiste en la ley XII, 1, 39, de 1 de abril de 349 post a. 350?, ambas de Constancio II).

## TABLA II

*Índices de tendencia restauradora*

Constantino . . . . .	0'4
Constancio II . . . . .	0'5
JULIANO. . . . .	6
Valentiniano I y Valente . . . . .	1'8
Valentiniano I, Valente y Graciano . . . . .	0'3
Valente, Graciano y Valentiniano II . . . . .	1'3
Graciano, Valentiniano II y Teodosio I . . . . .	0'6
Valentiniano II, Teodosio I y Arcadio . . . . .	1
Teodosio I, Arcadio y Honorio . . . . .	2
Arcadio y Honorio . . . . .	1'2
Honorio y Teodosio II . . . . .	0'7
TEODOSIO II . . . . .	3
Teodosio II y Valentiniano III . . . . .	0'4

## LEYES

$$\text{Índice} = \frac{\text{LEYES}}{\text{AÑOS REINADO}}$$